

**A LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONALES**

**FRANCISCO JAVIER CANTALEJO SANTOS**, actuando en nombre y representación del **SINDICATO MÉDICO DE GRANADA (SIMEG), ORGANIZACIÓN SINDICAL INTEGRANTE DEL SINDICATO MÉDICO ANDALUZ (SMA)**, con domicilio social en Granada, C/ Concepción Arenal, nº 3, Bajo A, CP 18012, comparece y, como más procedente sea, **DICE:**

Que mediante el presente escrito, procede a formular **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PERSONAL ESTATUTARIO**, a fin de que, seguido que sea el procedimiento administrativo correspondiente, se dicte Resolución íntegramente estimatoria de lo que finalmente se va a solicitar y, todo ello, con base en las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** El SIMEG, integrado como se ha dicho en el SMA, ostenta la condición de sindicato más representativo entre los facultativos del Servicio Andaluz de Salud, por lo que está legitimado para promover el procedimiento administrativo que con este escrito se insta.

**SEGUNDA.-** Desde hace más de un año, como colofón de una política exclusivamente economicista por parte del SAS y sin miramiento alguno hacia la calidad del servicio sanitario público que se presta, todos los nombramientos estatutarios temporales que se han formalizado lo han sido al 75% de la jornada laboral habitual de los centros sanitarios.

**TERCERA.-** La generalización de esta política de contratación temporal por parte del SAS, además de provocar, como se ha dicho, un manifiesto y lógico deterioro del servicio sanitario público que se presta, ha provocado igualmente una sobrecarga laboral inaceptable, tanto en el caso del personal temporal que es nombrado al 75% de la jornada laboral ordinaria, como en el resto de personal que continúa ostentado un nombramiento al 100% de dicha jornada laboral ordinaria, con grave riesgo para la salud del personal estatutario que se ve sometido sistemáticamente a una presión asistencial muy superior a la que existía antes de iniciarse por el SAS esta medida economicista.

**CUARTA.-** Todo lo expuesto tiene una fácil explicación: un servicio público como el de la sanidad, que se presta a la población de forma ininterrumpida, es decir, continuada las 24 horas de todos los días del año, se sustenta en el reparto de trabajo entre los distintos profesionales que prestan servicios en el SAS por turnos y relevos que garantizan la necesaria continuidad en la prestación sanitaria; lo que, a su vez, se traduce en que la existencia multitud de profesionales con jornada reducida al 75% de la habitual, provoca la sobrecarga de trabajo tanto de éstos (los profesionales con jornada reducida) como del resto de compañeros que aún prestan servicios al 100% de la jornada.

**QUINTA.-** Además el SAS, para llevar a cabo esta política economicista en materia de contratación temporal, está actuando en manifiesto **fraude de ley**, pues todos los nombramientos estatutarios temporales desde el verano de 2012 se han venido expidiendo bajo la modalidad de “*eventualidades estructurales*”, cuando en muchos casos se trata de sustituciones o interinidades sobre plazas vacantes. Efectivamente, el art. 9 de la Ley 55/2003, al regular los nombramientos de personal estatutario temporal, diferencia con claridad tres tipos de nombramientos: interinidades sobre plazas vacantes, sustituciones y eventualidades, definiendo ésta última modalidad de nombramiento estatutario temporal como aquél que se expide cuando se trate de prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria o sea necesario para garantizar el funcionamiento fermente y continuado de los centros sanitarios o, finalmente, se destine a la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria.

Por tanto, el “enmascaramiento” de nombramientos que obedecen a las previsiones legales del art. 9.2 y 9.4 de la Ley 55/2003 bajo la modalidad del nombramiento de eventualidad (art. 9.3 de la citada norma) solo puede ser calificado de **fraude de ley**, por lo que procede que por esa Dirección General se dicte resolución mediante la que se den inmediatas instrucciones a los distintos centros sanitarios dependientes de la misma, a fin de que se proceda a rectificar en todos estos casos el tipo de nombramiento que inicialmente se habían adjudicado, para que quede reflejada la verdadera naturaleza de los mismos.

**SEXTA.-** En inmediata relación con lo expuesto en la anterior alegación, hay que tener en cuenta que, por otra parte, el art. 60.1º de la ley 55/2003 ciertamente contempla la potestad de que el Servicio de Salud pueda expedir nombramientos estatutarios (tanto temporales como fijos) para la prestación de servicios a dedicación parcial, en el porcentaje, días y horarios que en cada caso y atendiendo a las circunstancias organizativas, funcionales y asistenciales, así se determine. Ahora bien, de la lectura de dicho precepto, cabe concluir:

- La expedición de nombramientos a dedicación parcial no queda restringida a los nombramientos estatutarios temporales, de tal forma que la actuación del SAS consistente en restringir esta política de nombramientos a tiempo parcial solo al personal estatutario, resulta discriminatoria.
- En todo caso, dichos nombramientos a dedicación parcial tienen carácter excepcional y, para su validez, además de respetar el régimen legal de los nombramientos estatutarios (en el caso de los temporales, el establecido en el art. 9 de la Ley 55/2003, que como hemos visto no se está respetando), han de identificar las circunstancias organizativas, funcionales y asistenciales que provocan que el Servicio de Salud acuda a su expedición, lo que, igualmente, se está incumpliendo por parte del SAS.

**SÉPTIMA.-** Conforme a todo ello, hay que concluir que los nombramientos estatutarios temporales expedidos por el SAS desde el verano de 2012 resultan contrarios a derecho, tanto por expedirse en fraude de ley al enmascarar la verdadera naturaleza de los mismos (art. 9 de la Ley 55/2003) como por expedirse nombramientos para dedicación parcial sin justificación alguna.

Conforme a todo ello,

**SOLICITA A ESA DIRECCIÓN GENERAL** se sirva tener por presentado este escrito y con él por formulada **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PERSONAL ESTATUTARIO**, a fin de que, con plena estimación de la misma, dicte Resolución mediante la que se den instrucciones a los diferentes Centros Sanitarios para que procedan a:

- Subsanan los nombramientos estatutarios temporales inicialmente adjudicados como “*eventualidades estructurales*” y que en realidad se corresponden con cobertura de plazas vacantes de las plantillas orgánicas de los distintos centros, reconociéndose expresamente la naturaleza de tales nombramientos como de “*interino vacante*”
- Subsanan los nombramientos estatutarios temporales inicialmente adjudicados como “*eventualidades estructurales*” y que en realidad se corresponden con cobertura de personal fijo o temporal durante periodos de vacaciones, permisos y demás ausencias de carácter temporal con reserva de plaza, reconociéndose expresamente la naturaleza de tales nombramientos como de “*sustitución*”.
- Subsanan los nombramientos estatutarios temporales de dedicación parcial al 75% que se han expedido como “*eventualidades*”

*estructurales*” sin justificación alguna de tal dedicación parcial, a fin de que se reconozca su carácter de nombramiento estatutario temporal (en la modalidad que legalmente corresponda, conforme a lo expresado en los dos puntos anteriores) a jornada completa.

Granada para Sevilla a día 28 de octubre de 2013.